

Señores

Director de Signos Distintivos

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

Superintendencia de Industria y Comercio



Radicado: SD2025/0121354

Folios :8

Dependencia:2010 Fecha:18/03/2026 4:06:57?

Tipo aplicación:Objecion registro

OBJECCIÓN

Referencia: Gaceta No. 1086

Expediente No. SD2025/0121354

Objeción al registro de la marca mixta

**PRODUCTOS MANOLO LA BENDICIÓN DEL
SABOR, en la clase 29 internacional**

Solicitante: WILLIAM CAMPOS CIFUENTES

Titular: EHXON ANCELMO CACERES AGUILAR

I. **EHIXON ANCELMO CACERES AGUILAR**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, actuando en nombre propio, atentamente manifiesto a usted que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, presento **OBJECCIÓN** contra la solicitud de registro enunciada en la referencia, para que, por resolución y previa notificación y traslado al solicitante, se declare:

II. PETITUM

1. Que se declare fundada la objeción presentada por **EHIXON ANCELMO CACERES AGUILAR**.

2. Que, en consecuencia, se niegue el registro de la marca mixta **PRODUCTOS MANOLO LA BENDICIÓN DEL SABOR**, para distinguir productos de la clase 29 internacional, a nombre de **WILLIAM CAMPOS CIFUENTES**, de La Dorada, Caldas.

III. HECHOS

1. **EHIXON ANCELMO CACERES AGUILAR**, soy titular en Colombia de la marca **DON MAGOLO**, clase 30 internacional, concedida mediante resolución de concesión número 17164 del 22 de Julio de 2005, y Certificado de registro número 300546, vigente hasta el 22 de Julio de 2034.
3. En la Gaceta de la Propiedad Industrial No. **1086** se publicó el extracto de la solicitud del expediente No. **SD2025/0121354**, el 28 de noviembre de 2025, correspondiente a la marca mixta **PRODUCTOS MANOLO LA BENDICIÓN DEL SABOR** para distinguir productos comprendidos en la clase 29 internacional, radicada el veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), a nombre de **WILLIAM CAMPOS CIFUENTES**, de La Dorada, Caldas.
2. La marca mixta **PRODUCTOS MANOLO LA BENDICIÓN DEL SABOR**, es confundible con la marca **DON MAGOLO**, registrada y solicitada con anterioridad a nombre mío, razón por la cual se encuentra incurso en la causal de irregistrabilidad establecida en el literal a) del Art. 136 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que es del siguiente tenor:

Art. 136.- No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

- a) *sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación;*

- 3.1. Según se desprende de la norma citada, dos requisitos deben cumplirse para que las marcas se consideren confundibles:

- (i) En primer término que estén destinadas a identificar los mismos productos o servicios que tengan conexión competitiva, y
- (ii) En segundo lugar que los signos como tal sean idénticos o semejantes en forma que puedan inducir al público a error.

En el caso bajo examen dichos requisitos se cumplen a cabalidad como se verá en seguida.

3.2. La marca mixta **PRODUCTOS MANOLO LA BENDICIÓN DEL SABOR**, fue solicitada para identificar "*Aceites para cocinar; aceites para uso alimenticio; aceites y grasas comestibles*", productos comprendidos en la clase 29 internacional.

La marca previamente solicitada, **DON MAGOLO**, distingue "*Elaboración y venta de: café, cacao, azúcar, arroz y tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.*" productos de la clase 30 internacional.

El signo mixto **PRODUCTOS MANOLO LA BENDICIÓN DEL SABOR**, fue solicitada para identificar productos contenidos en la cobertura de la marca mixta **DON MAGOLO**, en la clase 30 por lo que se trata de productos que tienen la misma naturaleza y finalidad, comparten canales de comercialización y publicidad y se encuentran dirigidos a un mismo consumidor, con lo que se cumple el primer requisito establecido en la norma. Estos productos, tienen conexidad competitiva con aquellos que ampara la marca registrada **DON MAGOLO**, en la clase 30 internacional. En efecto, se trata de productos que se comercializan y promocionan a través de los mismos canales, usos complementarios y se dirigen a un mismo consumidor.

3.3 Los signos que constituyan las marcas son confundibles y su coexistencia en el mercado induciría al público a error sobre el servicio mismo y su origen empresarial. Esta conclusión se deriva de las siguientes consideraciones:

3.3.1. La comparación que realice el despacho debe ser sobre los elementos nominativos de los signos en conflicto, pues en ambos casos, es el elemento denominativo el que prevalece sobre el elemento de diseño, y por lo tanto, el que genera mayor impacto en los consumidores.

Respecto de la comparación de las marcas mixtas, el Tribunal de la Comunidad Andina ha manifestado que:

las marcas mixtas se componen de un elemento denominativo (una o varias palabras) y un elemento gráfico (una o varias imágenes). La comparación de estos elementos, al ser apreciados en su conjunto, produce en el consumidor una idea sobre la marca que le permite diferenciarla de las demás existentes en el mercado.

Sin embargo, al efectuar el cotejo de estas marcas se debe identificar cuál de estos elementos prevalece y tiene mayor influencia en la mente del consumidor, si el denominativo o el gráfico.

El elemento denominativo es, como norma general, en las marcas mixtas, el más relevante, aunque sin descartar que en algunos casos pueda ser más importante el elemento gráfico".

En este caso, resulta evidente que el elemento de mayor preponderancia en los signos confrontados es el denominativo, sobre el cual deberá realizarse la comparación.

3.3.2. Analizados en conjunto, los signos mixtos **PRODUCTOS MANOLO LA BENDICIÓN DEL SABOR**, y **DON MAGOLO** son similarmente confundibles, pues generan una impresión idéntica, que **NO** permite su diferenciación. En tal sentido, el Despacho debe tener en cuenta los criterios definidos por la jurisprudencia y la doctrina respecto de la visión en conjunto:

"Deberá tenerse en cuenta la visión de conjunto, la totalidad de sus elementos integrantes, la unidad fonética y gráfica de los nombres, su estructura general y no las partes aisladas unas de otras, ni los elementos particulares distinguibles en los nombres, ya que por tratarse de estructuras lingüísticas deberá atenderse antes que nada la fonética. "1

3.3.3 Al analizar los signos mixtos **PRODUCTOS MANOLO LA BENDICIÓN DEL SABOR**, y **DON MAGOLO**, es evidente que estos tienen semejanzas que podrían inducir a error a los consumidores, pues al primer impacto los signos generan la misma impresión, que es la que se graba en la mente con mayor facilidad. El signo solicitado a registro reproduce por completo el signo nominativo de la marca registrada y previamente solicitada **DON MAGOLO**, limitándose a adicionar un signo (etiqueta), sin que esta sea suficiente para permitir la diferenciación entre los signos, por parte del público consumidor. Ya que es el uso común en productos de la clase 30 internacional, simplemente generaría entre los

K 5

consumidores la idea de que se trata de una nueva línea de productos de la marca **DON MAGOLO**.

Las semejanzas ortográficas y visuales entre los signos saltan a la vista, pues el signo solicitado reproduce el elemento nominativo de la marca de mi representado. Por lo anterior, es evidente que los signos se pronuncian de la misma manera idéntica.... Se repite que en la expresión **MANOLO**, no le agrega ninguna distintividad al signo solicitado ni afecta la forma como lo perciben los consumidores al compararlo con la marca registrada y las solicitadas con la anterioridad a mi nombre **EHIXON ANCELMO CACERES AGUILAR**.

MARCA REGISTRADA



Certificado de Registro: 300546

MARCA SOLICITADA



Expediente No. SD2025/0121354

Desde el punto de vista conceptual, las marcas son idénticas y evocan el mismo concepto. Por tanto, los consumidores no contarán con elementos que permitan su diferenciación, lo que les ocasionará un error al momento de la compra del producto.

3.3.4. Debe recordarse que las marcas deben ser analizadas de manera sucesiva y no simultánea, pues es así como proceden los consumidores. Bajo esta regla, es fácilmente constatable que existiría riesgo de confusión de coexistir las marcas en el registro y en el Mercado.

3.3.5. Al realizar la comparación es importante colocarse en el lugar del presunto comprador. En razón de las múltiples semejanzas de tipo visual, ortográfico, y fonético, un consumidor no tendrá elementos suficientes que le permitan distinguir los signos ni su origen empresarial en el mercado.

3.3.6. De igual forma la comparación entre las marcas deberá hacerse teniendo en cuenta sus semejanzas y no sus diferencias, pues es de sus elementos semejantes de donde se podría generar el riesgo de confusión. En este sentido, vemos como los signos tienen semejanzas conceptuales, ortográficas, fonéticas, y visuales, que indudablemente inducirían a error a los consumidores.

3.3.7. No sobra recordar que cuando las marcas identifiquen los mismos productos o los que tengan alguna relación, mayores deberán ser sus diferencias, y viceversa cosa que no ocurren en el caso de la referencia entre los signos mixto **PRODUCTOS MANOLO LA BENDICIÓN DEL SABOR**, y **DON MAGOLO**, para identificar productos de la clase 30, Al respecto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina en la Interpretación Prejudicial No. 19-IP-2005 manifestó lo siguiente:

por lo demás, la doctrina advierte que "cuando los signos sean idénticos o muy semejantes mayor deberá ser la diferenciación exigible entre los productos o servicios a los que aplican. Y a la inversa, esto es, cuando los productos o servicios sean idénticos o muy similares, mayor deberá ser la diferenciación exigible entre los signos enfrentados (STJCE; de 22 de junio de 1999 — Caso Lloyd)" (BERCOVITZ, Alberto: "apuntes de Derecho Mercantil", Editorial Aranzadi S.A., Navarra — España 2003, p.475)..."

3.3.8. Indudablemente la coexistencia de las marcas **DON MAGOLO**, y **PRODUCTOS MANOLO LA BENDICIÓN DEL SABOR**, inducirá al consumidor a asociarlas con un mismo origen empresarial común o a pensar que los productos identificados con las mismas provienen de un mismo productor, que tienen un vínculo Jurídico o económico.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la siguiente objeción en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el Decreto 2591 de 2000, en el Código de Comercio, en sus decretos reglamentarios y, en general, en las demás disposiciones concordantes y complementarias.

V. INTERES LEGÍTIMO

1 Tribunal Andino. Interpretación prejudicial. PROCESO 38-IP-99

Yo **EHIXON ANCELMO CACERES AGUILAR**, en calidad de titular de los registros ya concedidos y que se encuentran actualmente vigentes, que sirve como fundamento a esta objeción, tengo un derecho de uso exclusivo sobre la marca registrada, la cual me vería afectado en caso de concederse el registro de la marca solicitada y, que, a su vez, la legítima para formular la presente objeción.

VI. PRUEBAS

Solicito se tenga y se solicite como prueba el certificado de registro número 300546, para la marca **DON MAGOLO**, en la clase 30 internacional, vigente hasta el 22 de Julio de 2034.

Para esto solicito que la Secretaria de ese despacho, expida a mi consta, la mencionadas certificaciones y la agregue al expediente.

VII. ANEXOS

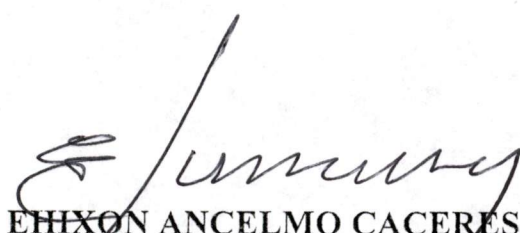
1. Recibo de la tasa oficial correspondiente a la tasa administrativa para la tramitación de la presente objeción.

8

VIII. NOTIFICACIONES

1. Para efectos de la notificación prevista en el artículo 148 de la Comisión de la Comunidad Andina, manifiesto a usted que el solicitante podrá ser notificado en la dirección indicada en la solicitud de registro de la marca de la referencia.
2. El suscrito las recibirá en la secretaria de su despacho y/o en mi correo electrónico

Atentamente, de la señora Superintendente.



ELIXON ANCELMO CACERES AGUILAR

C.C. No.